

310.28

RESOLUCIÓN No.

(7 JUN 2015)

No 0438

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO Y PODA
TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y**

CONSIDERANDO

En atención a solicitud manifestada por el señor ISMAEL DE JESUS MEDINA MEDINA, donde denuncia la presencia de varios árboles de la especie Roble, ubicados en zona verde, frente a la vivienda del solicitante del barrio El cortijo, municipio de Sincelejo. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el 28 de abril y concepto técnico No. 0290 de 08 de mayo de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el lugar de coordenadas X: 0853180 Y: 1518959 Z: 216m, se encuentran cuatro (4) árboles de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), de gran altura, escaso follaje y ramas dispersas.
- Dos de los árboles de Roble, de coordenadas X: 0853180 Y: 1518959 Z: 216m, X: 0853183 Y: 1518952 Z: 216m, presenta regular estado fitosanitario, debido a que presenta partes necróticas y descortezamiento en tronco, así como también, sistema radicular expuesto en la superficie. Dichas raíces además han ocasionado daños en las tuberías, las cuales han sido cambiados, por los daños que se han generado.
- Por su parte, los otros dos árboles en las coordenadas X: 0853184 Y: 1518957 Z: 216m, X: 0853186 Y: 1518956 Z: 217, presentan buen estado fitosanitario, pero por la extensión de las ramas, estas ya han alcanzado algunos cables de alta tensión que podrían interrumpir el fluido eléctrico y perjudicar a los habitantes del sector.
- Cabe destacar que el señor ISMAEL DE JESUS MEDINA MEDINA, en compañía de la señora MARY CARMEN DE MONTENEGRO, realizaron solicitud ante la Secretaría de Planeación Municipal, para realizar el corte de dos árboles de Roble, y la poda técnica de dos árboles de la misma especie, de tal forma, que luego de ejecutar visita técnica ocular, dicha entidad, emitió concepto favorable para realizar dichos procedimientos.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor ISMAEL DE JESUS MEDINA MEDINA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), plantados en las coordenadas X: 0853180 Y: 1518959 Z: 216m, X: 0853183 Y: 1518952 Z: 216m, y la poda técnica y embellecimiento de dos (02) árboles de la misma especie, plantados en las coordenadas X: 0853184 Y: 1518957 Z: 216m, X: 0853186 Y: 1518956 Z: 217, por causar daños y perjuicios a algunos vecinos de la Calle 28 No. 6G, en el barrio El Cortijo, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. X: 0855312 Y: 1519902 Z: 206m, ubicados en la calle 30 No. 17-24 en el Barrio Majagual del Municipio de Sincelejo, debido a que representa peligro para los habitantes del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

Nº 0438

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO Y PODA
TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

11 JUN 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor ISMAEL DE JESUS MEDINA MEDINA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), plantados en las coordenadas X: 0853180 Y: 1518959 Z: 216m, X: 0853183 Y: 1518952 Z: 216m, y la poda técnica y embellecimiento de dos (02) árboles de la misma especie, plantados en las coordenadas X: 0853184 Y: 1518957 Z: 216m, X: 0853186 Y: 1518956 Z: 217, por causar daños y perjuicios a algunos vecinos de la Calle 28 No. 6G, en el barrio El Cortijo, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. X: 0855312 Y: 1519902 Z: 206m, ubicados en la calle 30 No. 17-24 en el Barrio Majagual del Municipio de Sincelejo, debido a que representa peligro para los habitantes del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de dos (02) árboles y dos (02) para poda técnica de las especies autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y la poda técnica y embellecimiento forestal

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento y poda, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de diez (10) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento

ARTÍCULO SEPTIMO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantada.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

Exp. No.170/12 mayo/2014.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO Y PODA
TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado.